

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	UBENIS MARÍA TABORDA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	HUMBERTO ENRIQUE MÁRQUEZ FONTALVO.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00017-00.

La señora UBENIS MARÍA TABORDA HERNÁNDEZ, mediante apoderado solicita se declare el Reconocimiento de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, que constituyo con señor HUMBERTO ENRIQUE MÁRQUEZ FONTALVO, su disolución y la posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Como medida solicita se ordene la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos y privados del municipio de Maicao, conforme al artículo 591 del C. G. del P.

Al respecto debe decir el Despacho, que, en los asuntos susceptible de conciliación extrajudicial, la misma es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, de familia y contencioso administrativa; a su turno ordena el artículo 40 de la ley 640 de 2001: *“sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

3º.Declaración de la Unión Marital de Hecho, su Disolución y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

De otro lado, el artículo 590 del Código General del Proceso, en su parágrafo 1º establece que, en todo proceso y ante cualquier jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el abogado HOMERO FRANCISCO PIMENTA BARROS, actuando como apoderado judicial de la

señora UBENIS MARÍA TABORDA HERNÁNDEZ contra HUMBERTO ENRIQUE MÁRQUEZ FONTALVO, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que indique en cuál de los bienes relacionados en la demanda se ordenará su inscripción, o en su defecto si es en todos los relacionados, además, deberá prestar caución en póliza de compañía de seguro por el equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo indica el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, que para este caso sería sobre el valor de los bienes objetos de inscripción de la demanda.

Tercero: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

Cuarto: Reconózcasele personería a la abogada HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.080.186 y Tarjeta Profesional N° 108.374, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.5

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ed0b195dc229e35e0bd9930b8fea29733a69b68a991e25df0ec0f68d2e5394
3

Documento generado en 04/02/2021 04:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>